



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	CARMEN ROSA SOTELO RUBIANO
Apoderado	DR. JORGE ELICER SEPULVEDA GRISALES
Radicado	683852042001-2020- 00052

AL Despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que la presente demanda ejecutiva, fue subsanada dentro del término legal. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 24 de Agosto de 2020.

LESTER FONTECHA
SRIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintiseis de Agosto de Dos Mil Veinte

Subsanada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **CARMEN ROSA SOTELO RUBIANO** se establece que los pagarés adjuntos con la demanda se ajustan a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contienen una obligación clara, expresa y exigible y, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se librará orden de apremio.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra de **CARMEN ROSA SOTELO RUBIANO** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** correspondiente a capital insoluto contenido en el pagaré número **060626100005300.**



1.2 Por la suma de **UN MILLON CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.115.838)**, correspondiente a intereses remuneratorios desde el 25 de Enero de 2019 al 25 de enero de 2020.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, a partir del 26 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$46.728)**, otros conceptos estipulados en el pagaré.

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.033.136)**, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagaré número **060626100004976**.

2.1 Por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 102.609)**, correspondiente a intereses remuneratorios desde el 15 de mayo de 2019 al 15 de junio de 2019.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2, a partir del 16 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.3 Por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.830)**, otros conceptos estipulados en el pagaré.

TERCERO: Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 5.738.611)**, correspondiente a capital insoluto contenido en el pagaré número **060626100004120**.

3.1 Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$ 754.605)**, correspondiente a intereses remuneratorios desde el 12 de diciembre de 2018 al 12 de junio de 2019.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 3, a partir del 13 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

3.3 Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 36.175)**, otros conceptos estipulados en el pagaré.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

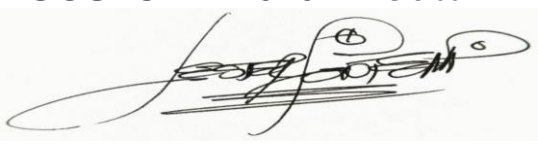
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: El apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones manifestó que desconoce la dirección de notificación electrónica de la demandada. Por lo anterior, se ordena realizar la notificación atendiendo los lineamientos de los artículos 2 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que estableció el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como medios idóneos para adelantar todas las gestiones y trámites judiciales en el marco de la pandemia; dispondrá que la notificación personal en el presente proceso ha de efectuarse personalmente con el envío de la providencia respectiva y sus anexos al sitio o dirección que suministró el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, haciéndole saber que cuenta con mecanismos de defensa como los recursos de ley y las excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación personal que se entiende surtida una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del proveído y anexos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, esta se efectuara por intermedio del correo certificado y allegara a este Despacho constancias de envío debidamente cotejado con su constancia de recibido por el destinatario o demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  _____ Secretaria
--